



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

GRATUIDAD EN SALIDAS DE AUTOPISTAS

Artículo 1 Toda autopista, sobre la cual se cobre peaje para su circulación, deberá contar con una salida o bajada gratuita en cada localidad que atraviese.

Artículo 2 En los partidos con localidades densamente pobladas o de extenso territorio, la reglamentación podrá disponer más de una salida o bajada de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3 Las autopista que a la fecha no contaren con lo prescripto en la presente ley, deberán adecuar su infraestructura dentro del termino de un año; sin que ello implique aumentos, o traslados de costos, a los usuarios.

Artículo 4 - La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Establécese un plazo de sesenta días a partir de la vigencia, para que el Poder Ejecutivo proceda a reglamentar la misma.

Artículo 5 - La presente ley es de orden público, ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos; siendo pasible de rescisión causada toda concesión que no se adecue a lo dispuesto en la misma.

Artículo 6 - Invítase a los gobiernos provinciales y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a adoptar en sus respectivos ámbitos las medidas establecidas en los artículos precedente, en cuanto a las concesiones que hubieren otorgado.

Artículo 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Mercedes Gutiérrez
Diputado de la Nación